



Ref.: Expte. N° 01-19.722/11.- Olarte, Juan  
Marcelo.- Recurso de Reconsideración c/  
Decreto N° 665/11.-  
Ministerio de Gobierno, Seguridad y Dere-  
chos Humanos.-

Salta, *10* de Mayo de 2011.-

Sr. Fiscal de Estado:

El Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos remitió las presentes actuaciones, para que la Fiscalía de Estado dictaminase con relación al recurso de reconsideración interpuesto por Juan Marcelo Olarte contra el Decreto N° 655/11 (fs.35).

Mediante el aludido decreto se dispuso la destitución por cesantía del nombrado, por haber infringido los deberes establecidos en los artículos 30 incisos a) y c) de la Ley N° 6.193; haciendo reserva de convertirla en exoneración a las resultas de las causas penales, de conformidad con lo establecido por el artículo 61 inciso b) de la ley antes citada y los artículos 467 y 469 de la RLOP.

En su escrito recursivo, Olarte señaló que el decreto atacado sería nulo, de nulidad absoluta, en razón de los vicios graves que, a su juicio, lo afectarían y que le habrían provocado un cercenamiento de los derechos garantizados por los artículos 18 y 75 inciso 22) de la Constitución Nacional.

Alegó que el acto impugnado resultaría infundado pues no se encontraría motivado en hechos ciertos, habría omitido expresar circunstancialmente los hechos probados, y no habría expresado cuáles son las conductas concretas que se le endilgan y que encuadrarían en las disposiciones citadas por el acto.

Agregó, que el decreto que le impuso la cesantía, sólo se remitiría genéricamente a las testimoniales, a las constancias de la causa, y al dictamen de esta Fiscalía, omitiendo expresar cual sería la valoración que se hizo de dichos instrumentos para disponer la sanción, con lo cual, a su criterio, dichas falencias demostrarían la falta de motivación del acto, lo que traería aparejada su nulidad.

Arguyó, que los hechos que dieron sustento a la sanción expulsiva en sede administrativa son los mismos que los que originaron las causas penales en su contra, en las cuales -habiéndose producido todas las diligencias necesarias- fue sobreseído, razón por la cual, al sopesarse la misma conducta en ambas sedes, debería prevalecer la decisión jurisdiccional que tiene valor de cosa juzgada.

Además, consideró que la sanción impuesta vulneró su derecho a trabajar, a la estabilidad y afectó su derecho de propiedad. De igual modo, entendió vulnerado el principio constitucional de inocencia pues aún cuando su situación procesal en la causa por el delito de tentativa de robo sea la de procesado, expresó que ello no alteraría su estado de inocencia, pues no existe resolución que compruebe su autoría y responsabilidad en el hecho que se le imputa.

Por último, entendió afectada la garantía del debido proceso toda vez que, según su criterio, en las actuaciones administrativas no se aceptó la incorporación de elementos probatorios desincriminantes y no fueron valorados al momento de resolver.

Preliminarmente, cabe recordar que la motivación del acto, constituye la exposición de las razones que han llevado a la Administración a dictarlo; y es la explicitación o la denuncia de los motivos que provocan y determinan el acto, o la exposición de motivos que realiza la administración, para llegar a la conclusión cierta en la parte resolutive del acto o a la resolución misma (motivación contextual)<sup>1</sup>.

Ello sin embargo, tanto la doctrina como la jurisprudencia admittien que dicha motivación surja no sólo del texto mismo del acto -motivación contextual- sino también de sus antecedentes -motivación *in allium-de* incluyendo en este supuesto, tanto el caso del acto creado exclusivamente como complemento del principal, como el del procedimiento autónomo al cual el acto hace remisión. En tal sentido, la Procuración del Tesoro ha dicho que debe considerarse que existe motivación suficiente si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción, dado que a las actuaciones administrativas se las debe considerar en su totalidad y no aisladamente, porque son parte in-

---

<sup>1</sup> Cfr. Tomás Hutchinson - Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, tomo 1, pág. 159, Ed. Astrea, 1988.